



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 116 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Procredit Colombia Sa	Delis Maria Padilla Pastrana	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020200001700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Ricardo Andres Marquez Oñate, Maria Margarita Oñate Lopez	18/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220022100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Jorge Fidel Valois Asprilla	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020200035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana Y Otro	America Elena Iriarte Rico, America Elena Iriarte Rico	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220018400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Marlene Ariza De Gonzalez	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Jorge Enrique Smith Motta	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eb9c686e-feb7-4340-8b17-de6e9229fb32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 116 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200060700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actual	Mercedes Jimenez De Pava	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020200030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Juan Antonio Vertel Benedetti, Esther Maria Ledesma Tozcano	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020200029800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Monica Rodriguez Rolong, Julio Cesar Calderon	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020200015200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos Sas	Michell Calderon Orozco, Jaider Enrique Reyes Fernandez	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Henry Cañas Villamizar	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020200039200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cresercoop	Robinson Guzman Marin, Nestor Raul Samudio Villareal	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eb9c686e-feb7-4340-8b17-de6e9229fb32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 116 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200059800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Bello Crediya Ltda	Jose Sanchez Acevedo	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ortega Asesoría Jurídica E Inmobiliarias S.A.S.	Paola Pacheco Escorcia, Johana Denise Pacheco Escorcia	21/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ortega Asesoría Jurídica E Inmobiliarias S.A.S.	Paola Pacheco Escorcia, Johana Denise Pacheco Escorcia	21/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decreta Medida Cautelar De Remanente Y Se Resuelve Sobre Solicitud De Medida Cautelar Decretada
08001418901020200004000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Richard De La Cruz Ospino	Kevin Jesus Dominguez Mercado	21/11/2022	Auto Decide - Se Accede A Solicitud De Desistimiento De Uno De Los Demandados
08001418901020200004000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Richard De La Cruz Ospino	Kevin Jesus Dominguez Mercado	21/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eb9c686e-feb7-4340-8b17-de6e9229fb32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 116 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200029600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wendy Julieth Chamorro Muñoz	Diana Correa Ballestas	21/11/2022	Auto Niega - No Se Accede A Solicitud De Seguir Adelante La Ejecucion, Demandante No Acredita Direccion Electronica En Debida Forma

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eb9c686e-feb7-4340-8b17-de6e9229fb32



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200042200
DEMANDANTE BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificada con Nit. 900.200.960-9
DEMANDADO DELIS MARIA PADILLA PASTRAN identificada con cédula de ciudadanía número 22.523.572

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 23 de marzo del 2022 se surtió la notificación por aviso de los demandados a la dirección CARRERA 9A No. 48 - 49 de la ciudad de soledad. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 18 DE FEBRERO DE 2022 y confirmación de lectura 18 DE FEBRERO DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuanta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificada con Nit. 900.200.960-9 en contra de DELIS MARIA PADILLA PASTRAN identificada con cédula de ciudadanía número 22.523.572 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha octubre 13 de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.233.372,91) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200001700
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5
DEMANDADO RICARDO MARQUEZ OÑATE CC 1.082.868.967 y MARIA
OÑATE LOPEZ CC 49.719.221

Actuacion Sigue Adelante La Ejecucion

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 30 de septiembre del 2021 se surtió la notificación atreves del curador ad-litem el cual contesto el 30 de septiembre del 2021.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5 en contra de RICARDO MARQUEZ OÑATE CC 1.082.868.967 y MARIA OÑATE LOPEZ CC 49.719.221 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 18/02/2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.447.919,84) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020220022100
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS
COOPENSIONADOS identificada con Nit.830.138.3035
DEMANDADO JORGE FIDEL VALOIS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía
70.097.845

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 13/09/2022 se surtió la notificación por aviso a los demandados a la dirección CARRERA 34 #. 43 – 24 de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES. Anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 31 DE AGOSTO DE 2022 y confirmación de lectura 31 DE AGOSTO DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES. donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS identificada con Nit.830.138.303 en contra de JORGE FIDEL VALOIS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía 70.097.845 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 29/07/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (288.563,66) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200035700
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO "COOPHUMANA" identificada con Nit900.528.910-1
DEMANDADO AMÉRICA ELENA IRIARTE RICO CC No. 36.534.278

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 01 de diciembre del 2021 se surtió la notificación atreves del curador ad-litem el cual contesto el 01 de diciembre del 2021.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" identificada con Nit900.528.910-1 en contra AMÉRICA ELENA IRIARTE RICO CC No. 36.534.278 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de septiembre de Dos mil Veinte por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.308.301,75) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020220018400
DEMANDANTE CONFRYPROG CON NIT 900.015.322-7
DEMANDADO MARLENE ARIZA DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía
No. 22.422.182.

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 20/09/2022 se surtió la notificación por aviso a al demandado a la dirección CALLE 60 # 46 - 06 de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S. Anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y confirmación de lectura 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S. donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte CONFRYPROG CON NIT 900.015.322-7 en contra de MARLENE ARIZA DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.422.182. en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 19/07/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CICUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (70.657,58) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020220019100
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES — ACTIVAL NIT. 824.003.473-3 COOPENSIONADOS
identificada con Nit.830.138.3035
DEMANDADO JORGE ENRIQUE SMITH MOTTA C.C. 12.533.077

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 04/08/2022 se surtió la notificación a los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa DISTRIENVIOS anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora 15/07/22 12:14 PM confirmación de lectura 15/07/22 12:14 PM según constancia que emite la empresa de mensajería DISTRIENVIOS Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo DISTRIENVIOS donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES — ACTIVAL NIT. 824.003.473-3 en contra de JORGE ENRIQUE SMITH MOTTA C.C. 12.533.077 la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 08/07/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$459.142,74) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200060700
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
DEAVALES "ACTIVAL" identificada con Nit.824 003473 -3
DEMANDADO MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA CC 22.403.619

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 19-02-2021 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2021/04/28 08:35:46 y confirmación de lectura 2021/04/29 08:51:56 según constancia que emite la empresa de mensajería E-ENTREGA Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo E-ENTREGA donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DEAVALES "ACTIVAL" identificada con Nit.824 003473 -3 en contra de MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA CC 22.403.619 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha enero 13 de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.843.105,46) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200030100
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES – COOUNION,
identificada con NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO JUAN ANTONIO VERTEL BENEDETTI identificado con C.C. 15.032.188
y ESTHER MARIA LEDESMA TOSCANO, identificado con C.C.
30.650.301

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 03-12-2021 se surtió la notificación de la demandada ESTHER MARIA LEDESMA TOSCANO, identificado con C.C. 30.650.301 se surtió la notificación de los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa AMMENSAJES anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 09 de Septiembre de 2021 a las 10:55:42 y confirmación de lectura 09 de Septiembre de 2021 a las 10:55:45 según constancia que emite la empresa de mensajería AMMENSAJES Y observa que en fecha 03-12-2021 se surtió la notificación la notificación por aviso al demandado JUAN ANTONIO VERTEL BENEDETTI identificado con C.C. 15.032.188. Anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, que el demandado se **REHUSO** a la notificación por aviso a la dirección Carrera 18 # 20-19-37 el 20 DE OCTUBRE DE 2021 según constancia que emite la empresa de mensajería AMMENSAJES de fecha catorce 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AMMENSAJES donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES – COOUNION, identificada con NIT. 900.364.951-6 en contra de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





JUAN ANTONIO VERTEL BENEDETTI identificado con C.C. 15.032.188 y ESTHER MARIA LEDESMA TOSCANO, identificado con C.C. 30.650.301 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$202.624,8) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200029800
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES – COOUNION
NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO MONICA RODRIGUEZ ROLONG, identificada con C.C. 22.639.887 y
JULIO CESAR CALDERON ORTIZ, identificado con C.C. 7.449.127

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 13/07/2022 se surtió la notificación a los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora 23 de mayo de 2022 a las 08:53:24 confirmación de lectura 23 de mayo de 2022 a las 08:53:05 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES – COOUNION NIT. 900.364.951-6 en contra de MONICA RODRIGUEZ ROLONG, identificada con C.C. 22.639.887 y JULIO CESAR CALDERON ORTIZ, identificado con C.C. 7.449.127 la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 26/08/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$530.322,8) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200015200
DEMANDANTE CREDITITULOS S.A.S., identificado con NIT 890.116.937-4
DEMANDADO MICHELL YANN CALDERON OROZCO identificado con C.C
72.296.177 y JAIDER ENRIQUE JIMENEZ RADA, identificado con
C.C. 8.648.779

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 18 de octubre de 2021 se surtió la notificación atreves del curador ad-litem el cual contesto el 18 de octubre de 2021

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S., identificado con NIT 890.116.937-4 en contra de MICHELL YANN CALDERON OROZCO identificado con C.C 72.296.177 y JAIDER ENRIQUE JIMENEZ RADA, identificado con C.C. 8.648.779 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 06-03-2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$295.358,84) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020210001400
DEMANDANTE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO HENRY CAÑAS VILLAMIZAR CC. 72.181.837

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 22 de abril de 2022 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa REDEX anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2022 /03/24 17:27: 27 y confirmación de lectura 2022 /03/24 17:30: 58 según constancia que emite la empresa de mensajería REDEX. Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo REDEX donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3 en contra de HENRY CAÑAS VILLAMIZAR CC. 72.181.837 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero 25 de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.231.222,23) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200039200
DEMANDANTE CREDITOS & SERVICIOS SOLIDARIOS CORPORATIVOS
CRESERCOOP NIT900.414.269-6
DEMANDADO NESTOR RAUL SAMUDIO VILLAREAL C.C. 8.712.378, ROBINSON
GUZMAN MARIN C.C. 8.667.337

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 04 de febrero del 2022 se surtió la notificación por aviso del demandado NESTOR RAUL SAMUDIO VILLAREAL C.C. 8.712.378 a la dirección carrera 43 N° 74-121 de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa DISTRIENVIOS anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 30 de julio del 2021 y confirmación de lectura 30 de julio del 2021 según constancia que emite la empresa de mensajería DISTRIENVIOS Y el demandando ROBINSON GUZMAN MARIN C.C. 8.667.337 a la dirección carrera 18 N° 40D- 33 barrio San José de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa DISTRIENVIOS anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 18 de noviembre del 2021 y confirmación de lectura 18 de noviembre del 2021 según constancia que emite la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, Se deja constancia que los ejecutados no presentaron excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo DISTRIENVIOS donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDITOS & SERVICIOS SOLIDARIOS CORPORATIVOS CRESERCOOP NIT900.414.269-6 en contra de NESTOR RAUL SAMUDIO VILLAREAL C.C. 8.712.378, ROBINSON GUZMAN MARIN

C.C. 8.667.337 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 3 de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (84.922,49) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ

Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200059800
DEMANDANTE INVERSIONES BELLO CREDIYA Nit 900.146.684-1
DEMANDADO JOSE FRANCISCO SANCHEZ ACEVEDO C.C. 9.094.085
EDUIN ALVAREZ NUÑEZ C.C. 73.137.383

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 17/08/2022 se surtió la notificación por aviso a al demandado a la dirección CALLE 6 NO 7-59 DEL BARRIO BAYUNA de la ciudad de Cartagena Notificación realizada a través de la empresa REDEX anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 12/11/2021 y confirmación de lectura 12/11/2021 según constancia que emite la empresa de mensajería REDEX, Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo REDEX, donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante INVERSIONES BELLO CREDIYA Nit 900.146.684-1 en contra de JOSE FRANCISCO SANCHEZ ACEVEDO C.C. 9.094.085, EDUIN ALVAREZ NUÑEZ C.C. 73.137.383 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 14/12/2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (47.250) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210065000
DEMANDANTE ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT.
900.936.322-9
DEMANDADO PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. 1.140.863.877
JOHANA DENISE PACHECO ESCORCIA C.C. 1.140.837.551

Actuacion Aprueba Liquidación de Costas

Barranquilla, noviembre 21 de 2022.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	844.060,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Gastos curador	0,00
Publicación edicto	0,00
Inscripción Embargo	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 844.060,00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Señora Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.
- 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200004000
DEMANDANTE RICHARD DE LA CRUZ OSPINO C. C. No.72.274.594
DEMANDADO ERIKA PATRICIA YUNIS ESTRADA C. C. No.1.140.815.878.

Actuación Sigue Adelante Ejecucion del Proceso

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 08 de marzo de 2022 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa SEALMAIL anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2022/03/07 18:22:22 y confirmación de lectura 2022/03/08 07:55:40 según constancia que emite la empresa de mensajería SEALMAIL Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo SEALMAIL donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del demandante RICHARD DE LA CRUZ OSPINO C. C. No.72.274.594 en contra de ERIKA PATRICIA YUNIS ESTRADA C. C. No.1.140.815.878 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020200004000
DEMANDANTE RICHARD DE LA CRUZ OSPINO C. C. No.72.274.594
DEMANDADO KEVIN JESUS DOMINGUEZ MERCADO C. C. No.72.337.760 y
ERIKA PATRICIA YUNIS ESTRADA C. C. No.1.140.815.878.

Actuación se Accede Solicitud de Desistimiento De uno de los Demandados

INFORME DE SECRETARIA.- Señora juez, a su despacho el presente proceso, donde le informo que el Apoderado de la parte demandante Presento escrito donde solicita que se decrete el Desistimiento de la demanda Señor KEVIN JESUS DOMINGUEZ MERCADO C. C. No.72.337.760 se observa que los demandados no tiene remanente pendiente , ordenados por otro despacho Judiciales Asimismo solicita se siga adelante la ejecución Contra el Demandado ERIKA PATRICIA YUNIS ESTRADA C. C. No.1.140.815.878.Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte actora presento escrito Desistimiento a favor del demandado KEVIN JESUS DOMINGUEZ MERCADO C. C. No.72.337.760 y levantamiento de las medidas cautelares que sobre este recaigan. Así mismo solicita se siga adelante la ejecución contra el Demandado. ERIKA PATRICIA YUNIS ESTRADA C. C. No.1.140.815.878 en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.

En mérito de los antes expuesto. -

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase el desistimiento del presente proceso Ejecutivo a favor del demandado. KEVIN JESUS DOMINGUEZ MERCADO C. C. No.72.337.760 de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado. KEVIN JESUS DOMINGUEZ MERCADO C. C. No.72.337.760 Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 080014189010202000029600
DEMANDANTE WENDY CHAMORROMUÑOZ C.C.1.049.483.219
DEMANDADO DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS C.C. 2.479.557

Actuacion No Accede Solicitud De Seguir Adelante La Ejecucion

INFORME SECRETARIAL. – Señora Juez doy cuenta a usted del presente proceso, el cual tiene solicitud por parte del demandante de seguir adelante con la ejecución

Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, noviembre veinte uno (21) del año dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede por, el apoderado de la parte demandante solicita que se siga la ejecución en presente proceso, Pero el despacho observa que no es procedente dicha solicitud por cuanto no se encuentra en el cuerpo de la demanda el correo electrónico de la notificación debidamente diligenciada por la parte actora conformidad con el art. 440 del C.G.P. por el cual el despacho se abstiene de dictar Sentencia.

RESUELVE:

1º) No acceder a dictar sentencia por lo establecido en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez